

NORMA GENERAL Núm. 01-2023

Norma General que ajusta las tasas por servicio que cobra la Dirección General de Aduanas y establece el monto de la tasa a ser cobrada a los contribuyentes por concepto de los servicios prestados.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, la República Dominicana y los países de Centroamérica (DR-CAFTA), suscrito por el Estado dominicano en fecha 5 de agosto de 2004.

VISTO: El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra parte, ratificado mediante Resolución del Congreso Nacional Núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008.

VISTO: El Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros del año 1973 y su Protocolo de Enmienda del año 1999 (Convenio de Kioto Revisado), ratificado mediante Resolución del Congreso Nacional Núm. 119-12, del 19 de abril de 2012.

VISTO: El Acuerdo de Facilitación del Comercio, en vigor desde el 22 de febrero de 2017, ratificado por la República Dominicana mediante la Resolución núm. 696-16 del Congreso Nacional, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) del 27 de noviembre de 2014.

VISTA: La Ley de Aduanas de la República Dominicana, Núm. 168-21, de fecha 9 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley Núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 9 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley Núm. 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA), del 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley Núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 8-90 sobre el Fomento de Zonas Francas, del 10 de enero de 1990.

VISTA: La Ley Núm. 84-99 sobre Reactivación y Fomento a las Exportaciones del 16 de marzo de 1999.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013.

VISTA: Ley Núm. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), de fecha 20 de noviembre de 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 470-14 que dispone la implementación de un Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior del 6 de enero de 2015.

VISTO: El Decreto Núm. 627-06 de fecha 22 de diciembre de 2006, que reglamenta el artículo 14, de la ley núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, modificada por la Ley 424-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, de implementación del DR-CAFTA.

VISTO: El Decreto Núm. 486-22, de fecha 24 de agosto de 2022, contentivo del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto Núm. 755-22 de fecha 23 de diciembre de 2022, Reglamento General de Aplicación de la Ley Núm.168-21.

CONSIDERANDO: Que la DGA como institución de servicio, tiene como una de sus funciones la de facilitar el comercio de las mercancías que ingresan o salen del país y sobre la base de estas funciones, realiza una inversión cuantiosa para mantener infraestructura y un personal tecnificado en aras de brindar un mejor servicio a los diferentes agentes que intervienen en el comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que la facilitación de comercio tiene como fundamento la simplificación de trámites, la modernización y armonización de los procedimientos y la transparencia, con miras a agilizar el levante de las mercancías.

CONSIDERANDO: Que Aduanas está en el deber de controlar las mercancías que ingresan y salen del país, así como garantizar el recaudo justo de los derechos e impuestos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que para garantizar que estas labores se lleven a cabo, Aduanas debe realizar un control inteligente, eficaz y ágil, con miras a no crear demoras innecesarias al levante de mercancías.

CONSIDERANDO: Que Aduanas presta una multiplicidad de servicios a los operadores aduaneros por concepto de trámites y procedimientos, servicios que generan un costo para la Institución, que, en relación con estos costos, los actores del mercado tienen el deber de contribuir de manera proporcional al servicio que reciben y los costos que incurre la Administración para lograr la sostenibilidad de tales servicios.

CONSIDERANDO: Que en el sentido de lo anterior, Aduanas en los últimos años ha modernizado sus controles para prestar un mejor servicio a los operadores aduaneros, mediante el acceso e incorporación de nuevas tecnologías de información, infraestructura tecnológica, equipos de inspección no intrusivas, técnicas de análisis de riesgos, mecanismos para garantizar la trazabilidad de todo el proceso, incluyendo, pero limitado a: la realización y presentación de las declaraciones vía electrónica, consultar el estado actual de sus expedientes, pago vía electrónica *-las 24 horas del día y los 7 días de la semana-* verificaciones, así como la trazabilidad de los traslados hacia depósitos, empresas de zonas francas, tránsitos, traspasos, cruce de fronteras, entre otros servicios.

CONSIDERANDO: Que esta labor constante de modernización lleva aparejado mayores costos para la Aduana, sin que ello se haya visto reflejado o traducido en las tasas que cobra la DGA por los servicios que presta a los usuarios, no existiendo proporcionalidad entre la inversión que efectúa la DGA y los servicios ofrecidos, por lo cual, de manera gradual, deben ajustarse las mismas, como forma de evitar el deterioro de los servicios ofrecidos, aunque actualmente este ajuste no se efectúe en la dimensión que debería llevarse a cabo y la DGA continúe asumiendo parte de los costos.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las tasas anteriormente mencionadas, desde su creación, no han sido ajustadas por inflación o el ajuste que se ha efectuado, no ha reflejado el nivel de inflación calculado cada año por el Banco Central de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dada las circunstancias expuestas con anterioridad (el factor inflación, así como las inversiones en que ha incurrido la Institución para modernizar y eficientizar sus servicios), es evidente que las tasas actuales, que se cobran, resultan ser irrisorias y no se corresponden mínimamente con los gastos en que incurre la DGA para prestar los servicios a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que luego de estudios y análisis de costos respecto de los servicios antes señalados, se verificó la desproporción de las tasas actuales de cara a los gastos en que incurre esta Institución con la finalidad de prestar los

servicios indicados, desproporcionalidad que, como hemos indicado, podría afectar de manera sensible la sostenibilidad de los servicios ofrecidos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los compromisos internacionales contraídos por la República Dominicana, tales como el DR-CAFTA, los acuerdos multilaterales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), entre los que podemos citar Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y el Acuerdo de Facilitación de Comercio, así como el Convenio de Kioto Revisado, y por último la Ley de Implementación del DR-CAFTA, establecen la facultad de la DGA para imponer tasas por servicio, bajo ciertos parámetros y condiciones, las que citamos: **a)** Que dichas Tasas sean específicas y no *Ad valorem*; **b)** Que se correspondan con los servicios prestados; **c)** Que no se utilicen con propósitos impositivos o con fines proteccionistas.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional Dominicano ha deslindado de manera impecable la diferencia entre impuesto y tasa, estableciendo el alcance de cada una de estas figuras de nuestro ordenamiento jurídico y de manera especial precisando la naturaleza de la tasa.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional Dominicano, estableció en su sentencia TC/00045/12 que: "(...) La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él. (...)". Ver Fundamento Jurídico 9.1.2, página 5.

CONSIDERANDO: Que esta misma línea jurisprudencial ha sido mantenida de manera constante en las decisiones del Tribunal Constitucional Nos. TC/0067/13, de fecha 18 de abril de 2013, TC/0055-13 de fecha 9 de abril de 2013 y TC/0339/14 de fecha 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que a propósito de deslindar las diferencias entre la tasa y el impuesto y de manera especial de precisar las características de la tasa, el Tribunal Constitucional Dominicano ha elaborado un cuadro explicativo a estos fines, en el cual identifica las notas que permiten caracterizar la tasa, indicado al respecto lo siguiente¹:

“TASA:

- a) Es la contraprestación de un servicio que el individuo usa en provecho propio.*

¹¹ Ver sentencias TC No. 0067-13, P. 15 y 055/13 P. 18.

- b) El sacrificio tiene en vista el interés particular y en forma mediata el interés general.*
- c) En principio no son obligatorias. Nadie puede ser obligado a utilizar los servicios ni perseguido porque prescinda de ellos; aunque al monopolizar el Estado ciertos servicios públicos que imponen tasas, su empleo es forzoso como consecuencia del monopolio y la necesidad. Esta forma indirecta de coacción es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del impuesto.*
- d) Corresponden en su mayor parte a una organización del Estado formada con la base del dominio semipúblico, integrado con ciertos capitales, para prestar servicios con la idea predominante del interés colectivo.”*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, la DGA como órgano de la Administración Tributaria, goza de facultad normativa para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias y sus reglamentos. Asimismo, corresponde a la Administración Tributaria dictar normas generales en especial sobre las siguientes materias: promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar de oficio la base imponible; presentación de las declaraciones juradas y pagos a cuenta de los tributos; instituir y suprimir agentes de retención, de percepción e información;

CONSIDERANDO: Que, entendiéndose las tasas como un tipo de tributos, es notoria las competencias que goza la Institución para que, en la especie, se ajuste de manera parcial las tasas de referencia, y conforme al costo de los servicios prestados, aunque la DGA continúe asumiendo parte del costo del servicio, y no traspase la totalidad de este al usuario.

En virtud de lo anterior, La Dirección General de Aduanas (DGA), en el ejercicio de las facultades normativas que le confiere el artículo 15 y 18 de la Ley de Aduanas de la República Dominicana, Núm. 168-21, de fecha 9 de agosto de 2021; el artículo 8 de la Ley Núm. 226-06; y los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, que la facultan, como órgano de la Administración Tributaria, para dictar las normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias y sus reglamentos.

DICTA LA SIGUIENTE:

NORMA GENERAL QUE AJUSTA LAS TASAS POR SERVICIO QUE COBRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y ESTABLECE EL MONTO DE LAS

TASAS A SER COBRADAS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS.

PRIMERO: En cumplimiento de lo que disponen el artículo 13 párrafo II y el artículo 61, párrafo de la Ley de Aduanas 168-21, se ajustan por inflación las tasas por la prestación de los servicios brindados por la DGA, como se describen a continuación:

Servicios a ser Ajustados

NOMBRE DE SERVICIO	MONEDA	COSTO
ADQUISICIÓN CERTIFICADO DIGITAL	RD\$	4,000.00
CAMBIO DE VINCULACIÓN DE USUARIO SUSCRITO	RD\$	750.00
CERTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	RD\$	750.00
CERTIFICACIÓN DE CHASIS ADICIONALES	RD\$	286.00
CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN 01 MES A 06 MESES	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN 07 MESES EN ADELANTE	RD\$	1,430.00
CERTIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RD\$	1,430.00
CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN 01 MES A 06 MESES	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN DE NO DEUDA	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN DE REGISTRO	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN DE SALDO DE ACUERDO DE PAGO	RD\$	1,430.00
CERTIFICACIÓN DECLARACIÓN LEY 158-01 ADICIONALES	RD\$	286.00
CERTIFICACIÓN DECLARACIONES LEY 158-01	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN EXPORTACIÓN DESPERDICIOS DE METALES	RD\$	112,000.00
CERTIFICACIÓN OTCA	RD\$	1,500.00
CERTIFICACIÓN PAGO DE IMPUESTOS	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN PAGO DE ITBIS	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN PARA FINES JUDICIALES	RD\$	750.00
CERTIFICACIÓN PARA PRIMERA PLACA	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN PRIMER CHASIS	RD\$	715.00
CERTIFICACIÓN REINTEGRO DE CHEQUES	RD\$	715.00
CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR-1 NO. A (REINO UNIDO Y CARIFORUM)	RD\$	450.00
CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN IMPORTACIÓN AJUARES PERSONALES USADOS	RD\$	896.00
CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN IMPORTACIÓN PUERTO REPUESTOS Y EQUIPOS USADOS	RD\$	1,152.00
CERTIFICADO NO OBJECCIÓN A LA IMPORTACIÓN SANIDAD ANIMAL	RD\$	2,682.20
CIRCULACION DE MERCANCÍA (EUR 1) // GOODS CIRCULATION (1 EURO)	RD\$	450.00
CONTRATO DE CONEXIÓN	RD\$	143,000.00
CORRECCIÓN MANIFIESTO SOLICITADA DESPUÉS DE 10 DÍAS DE LA LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE	RD\$	13,411.00
CORRECCIÓN MANIFIESTO SOLICITADA HASTA 10 DÍAS DESPUÉS DE LA LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE	RD\$	2,682.20
CRUCE DE FRONTERA - CAMIONES DE RD A HAITÍ	RD\$	700.00
CRUCE DE FRONTERA - CONTENEDORES DE RD A HAITÍ	RD\$	1,000.00
CRUCE DE FRONTERA - VEHÍCULOS DE TURISMO DE RD A HAITÍ	RD\$	700.00
CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	870.00
CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 101-150 KM	RD\$	1,365.00

CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 151-200 KM	RD\$	1,755.00
CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 201-250 KM	RD\$	2,340.00
CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 251-300 KM	RD\$	2,925.00
CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	975.00
CUSTODIA TRÁNSITO DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	1,170.00
CUSTODIO ESPECIAL-12 HORAS	RD\$	2,580.00
DESPACHO CARGA CONSOLIDADA IMPORTADA POR KILO O FRACCIÓN DE KILO	US\$	0.37
DESPACHO CONTENEDORES IMPORTADOS DE 20 PIES	US\$	110.31
DESPACHO CONTENEDORES IMPORTADOS DE 40 Y 45 PIES	US\$	147.07
DESPACHO DE VEHÍCULOS	US\$	147.07
DESPACHO MERCANCÍAS SUeltas O A GRANEL POR TM	US\$	0.74
DUA DE EXPORTACIÓN	RD\$	300.00
DUA DE IMPORTACIÓN	RD\$	258.26
EMISION NUEVA LICENCIA ZONAS FRANCAS COMERCIALES	RD\$	129,000.00
ENTREGA PROVISIONAL	RD\$	150.00
EXONERACION MATERIA PRIMA, MAQUINARIAS Y EQUIPOS LEY 56-07 CNZF	RD\$	1,920.00
FORMULARIO (LEY 1493 DE MUNDANZA)	RD\$	450.00
FORMULARIO (LEY 168 PARA VEHÍCULO)	RD\$	450.00
FORMULARIO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN (EUR 1)	RD\$	300.00
FORMULARIO CERTIFICADO DE ORIGEN CARICOM	RD\$	300.00
FORMULARIO DE REEXPORTACIÓN (3182)	RD\$	150.00
FORMULARIO F-49 Y F-50 DE EXONERACIONES	RD\$	1,920.00
FORMULARIO PREINSPECCIÓN	RD\$	129.00
FORMULARIO TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC)	RD\$	450.00
HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	RD\$	12,822.00
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	858.40
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 101-150 KM	RD\$	1,346.80
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 151-200 KM	RD\$	1,731.60
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 201-250 KM	RD\$	2,308.80
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 251-300 KM	RD\$	2,886.00
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	962.00
INCINERACION Y DESTRUCCION DE MERCANCÍAS CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	1,154.40
INFORMACIONES ESTADISTICAS BASE DE DATOS	RD\$	85,800.00
INFORMACIONES ESTADISTICAS PARTIDAS ARANCELARIAS	RD\$	960.96
INFORMACIONES ESTADISTICAS POR CAPÍTULO	RD\$	8,580.00
INFORMACIONES ESTADISTICAS RNC (IMPORTACIONES)	RD\$	2,860.00
INSPECCIÓN EMPRESA LEY 56-07	RD\$	12,900.00
INSPECCIÓN NUEVA EMPRESA DE ZONA FRANCA	RD\$	6,450.00
INSPECCIÓN NUEVA EMPRESA DE ZONA FRANCA ESPECIAL O DE SERVICIO	RD\$	12,900.00
INSPECCIÓN NUEVO PARQUE DE ZONA	RD\$	25,800.00
INSTALACIÓN DE SERVICIO	RD\$	129,130.00
LICENCIA AGENTE ADUANAL	RD\$	45,000.00
LICENCIA PARA OPERAR COMO CENTRO LOGÍSTICO	RD\$	117,000.00
LICENCIA PARA OPERAR COMO DEPÓSITO DE CONSOLIDACION DE CARGAS	RD\$	35,100.00
LICENCIA PARA OPERAR COMO DEPÓSITO DE REEXPORTACIÓN	RD\$	35,100.00

LICENCIA PARA OPERAR COMO DEPÓSITO FISCAL	RD\$	42,900.00
LICENCIA PARA OPERAR COMO EMPRESA OPERADORA LOGÍSTICA	RD\$	58,500.00
MODIFICACION -LICENCIA ZONA FRANCA COMERCIAL	RD\$	19,350.00
PERMISO DE IMPORTACIÓN	RD\$	258.00
PRORROGA CERTIFICACIÓN EXPORTACIÓN DESPERDICIOS DE METALES	RD\$	6,000.00
RECONEXIÓN	RD\$	12,913.00
RECONEXIÓN DE INTERCONEXIÓN DE REDES	RD\$	2,682.20
REGISTRO AGENTES CONSIGNATARIOS DE NAVES	RD\$	7,500.00
RENOVACIÓN CERTIFICACIÓN EXPORTACIÓN DESPERDICIOS DE METALES	RD\$	112,000.00
RENOVACIÓN CERTIFICADO DIGITAL	RD\$	1,200.00
RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EMPRESAS OPERADORAS LOGÍSTICA	RD\$	61,500.00
RENOVACIÓN LICENCIA DE EMPRESAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES	RD\$	40,500.00
SERVICIO CONEXIÓN DEPÓSITO	RD\$	90,300.00
SERVICIO INSPECCIÓN EXPORTACIÓN DE METALES	RD\$	2,250.00
SOLICITUD CONSOLIDADORES DE CARGAS	RD\$	42,900.00
SOLICITUD DE CORRECCIÓN POR DECLARACIÓN (DE 1 A 5)	RD\$	6,450.00
SOLICITUD DE CORRECCIÓN POR DECLARACIÓN (DE 6 A 10)	RD\$	12,900.00
SOLICITUD DE CORRECCIÓN POR DECLARACIÓN (MAS DE 10)	RD\$	53,644.00
SOLICITUD HABILITACIÓN CENTRO LOGÍSTICO	RD\$	117,000.00
SOLICITUD HABILITACIÓN PARA OPERADORES CENTRO LOGÍSTICO	RD\$	68,500.00
SOLICITUD PARA OPERAR COMO REGIMEN DE REEXPORTACIÓN	RD\$	38,700.00
SOLICITUD REGISTRO DE DEALERS	RD\$	42,900.00
SOLICITUD REGISTRO DE TITULARES	RD\$	1,500.00
SOLICITUD SERVICIO DE CORREO EXPRESO	RD\$	42,900.00
TASA POR SERVICIO CONEXIÓN (COBRO ESPECIAL)	RD\$	91,203.77
TASA POR SERVICIOS DE CONEXIÓN	RD\$	60,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE ADUANAS	RD\$	35,100.00
TRATADO REPÚBLICA DOMINICANA Y PANAMA CERTIFICADO DE ORIGEN	RD\$	300.00
VENTA DE SERVICIOS DE FIRMA DIGITAL	RD\$	5,400.00
VERIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (SLUDGE Y SLOP)	US\$	90.30
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	3,750.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	3,750.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	6,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	6,000.00

VERIFICACIONES A DESTINO PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES A DESTINO PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	4,500.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	2,500.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES 40' O 45' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	2,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 20' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	2,500.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA CONTENEDORES FLAT RACK 40' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	4,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE >200 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 0-30 KM	RD\$	2,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 101-200 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 31-60 KM	RD\$	3,000.00
VERIFICACIONES EN ORIGEN PARA MERCANCIAS SUELTAS EN CONTENEDORES DE 20' CON DISTANCIA DE 61-100 KM	RD\$	3,000.00

SEGUNDO: Dado que la inflación ha estado por encima del rango meta establecido por el Banco Central, fruto de las coyunturas internacionales en estos momentos, disponemos que estos ajustes se apliquen, a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

Párrafo: Las tasas por servicios establecidas en dólares de los Estados Unidos de América, han sido ajustadas desde su creación, según la inflación estadounidense, y serán pagadas en su equivalente en moneda nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto Núm.627-06 de fecha 22 de diciembre de 2006, que reglamenta el artículo 14, de la Ley Núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, modificada por la Ley Núm.424-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, de implementación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, la República Dominicana y los países de Centroamérica (DR-CAFTA).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 párrafo II y el artículo 61, párrafo de la Ley de Aduanas 168-21, se autoriza en lo adelante la aplicación de un ajuste automático de estas tasas cada año, conforme la inflación

calculada por el Banco Central, y la: Oficina de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics, BLS*) de los Estados Unidos de América, según corresponda, para el año recién transcurrido, cuyos montos serán publicados en, por lo menos, dos diarios de circulación nacional, así como en la página institucional de la DGA, con una antelación de quince (15) días calendarios a su entrada en vigor.

CUARTO: Se ordena que la entrada en vigor de estas nuevas tasas sea a partir del día dos (2) enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los once días (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Eduardo Sanz Lovatón
Director general de Aduanas.